

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE PUNITAQUI”

TÍTULO I

Objetivos y Alcances.

Artículo 1º. La presente ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y bienestar animal de la comuna de Punitaqui, reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los seres humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas.

Artículo 2º. Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de las mascotas y animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio comunal. Se hace con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas de los animales de compañía y salvaguardar su salud e integridad, promover la higiene pública y el control de los animales que deambulan por los espacios públicos. Además, se dará prioridad a la educación en tenencia responsable creando las instancias de orientación y fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de los animales de compañía en la comunidad.

Artículo 3º. La presente ordenanza, se entiende complementaria de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su Reglamento N° 1007 que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Artículo 4º. La municipalidad de Punitaqui, por medio de la Dirección de Obras Municipales, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado. Esta Unidad proveerá de asistencia técnica y apoyo a los vecinos y vecinas en lo relacionado a esta temática velando por el cumplimiento del bienestar animal y su tenencia responsable, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5º. Se establecen las siguientes definiciones, como también aquellas que se encuentren insertas en la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y que regirán en la presente ordenanza:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 4) **Perro potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el Artículo 14 ° del reglamento N°1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- 5) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- 6) **Certificado de existencia:** documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante.

- 7) **Cuidados veterinarios:** conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- 8) **Especie canina:** aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).
- 9) **Especie Felina:** aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).
- 10) **Esterilización:** procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- 11) **Esterilización temprana:** procedimiento de esterilización realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- 12) **Identificación de la mascota o animal de compañía:** procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.
- 13) **Médico veterinario:** persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
- 14) **Microchip:** dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- 15) **Necesidades propias de la especie:** conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.
- 16) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

TÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones del Propietario.

Artículo 6º. El dueño(a), o tenedor responsable de la o las mascotas, deberá cumplir con:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, estando obligado a la adecuada identificación del mismo, debiendo portar dicho animal, una identificación permanente e indeleble. Para esta operación se solicitará previamente que se acredite la propiedad del animal mediante una declaración jurada y, un certificado de existencia emitido por un médico veterinario. Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la municipalidad entregará al tenedor responsable del animal una Licencia de Registro que acredite la inscripción en la comuna.
- 2) Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones medio ambientales, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida del entorno comunitario.
- 3) Provisión de un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño y raza al interior del domicilio y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.
- 4) Entregar atención veterinaria preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afecten el bienestar del animal.
- 5) Recoger las deposiciones de los perros y gatos, tanto en bien nacional de uso público como en el domicilio en el cual se encuentre la mascota, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- 6) Proveer de paseos, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros. Dichos paseos se deben realizar tomando las debidas precauciones como el uso de collares u arneses, correa de traslado sostenido permanentemente por su dueño o tenedor responsable.
- 7) En caso de perros potencialmente peligrosos, deberán transitar junto a una persona mayor de edad responsable y que pueda contenerlo de manera segura, además de tomar las medidas pertinentes que eviten agresiones a otras personas y animales, mediante el uso obligatorio de bozal adecuado a la anatomía de la especie, correa, arnés, collar.
- 8) Mantener las mascotas o animales de compañía al interior de sus respectivos domicilios, previniendo que salten o traspasen rejas, cercos o cierres perimetrales, como así también que abandonen a través de puertas, ventanas u otras salidas sin compañía y cuidado directo de sus

dueños o tenedores responsables. Además se deberá implementar medidas protectoras como mallas, rejillas, con el fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior, evitando así el peligro para transeúntes u otras mascotas.

9) Mantener permanentemente y al día el certificado de vacunación antirrábica de mascotas o animales de compañía susceptibles de transmitir la rabia, en casos que éstos agredan a personas u otros animales. Dicho certificado, emitido por un médico veterinario, deberá estar a disposición de la autoridad solicitante cuando sea requerido por los motivos antes descritos. En caso de no tenerlo, el dueño responsable o tenedor del animal tendrá un plazo máximo de 5 días corridos para su regulación y presentación a la autoridad solicitante, debiéndose de mantener en observación el animal por el tiempo estipulado por la autoridad sanitaria en caso de mordeduras o agresiones conforme a lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, de 29 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud.

10) En caso de fallecimiento de una mascota esta deberá ser sepultada en un recinto privado. Se podrá cremar o exhumar en cementerios habilitados por la autoridad sanitaria. Las características de la sepultura deberán garantizar la nula emanación de olores, y la exhumación del cadáver por otros animales.

Artículo 7º. Se encuentra prohibido expresamente para el dueño o tenedor responsable de mascotas o animales de compañía lo siguiente:

1) La venta o entrega a cualquier título de estos animales en la vía pública sin tener la respectiva autorización municipal o de la autoridad reguladora competente.

2) Entrenamiento o adiestramiento de animales caninos, especialmente aquellos definidos como potencialmente peligrosos, con la finalidad de acrecentar su agresividad, como así mismo efectuar competencias, reuniones u otras acciones de este tipo.

3) Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía en la vía pública o en desamparo en el interior de espacios privados sin supervisión ni cuidados básicos de quienes son o han sido bajo cualquier condición sus dueños, poseedores o tenedor responsable.

4) Causar la muerte deliberada de un animal, acción que podrá ser perseguida por esta autoridad municipal y denunciada a los tribunales respectivos para el seguimiento de la responsabilidad penal que le pueda caber a él o los responsables de esto actos.

5) Otras acciones u omisiones que dañen gravemente la salud animal o deterioren su calidad de vida y salud protegidas por la normativa legal.

6) El traslado de mascotas en asientos delanteros de automóviles se encuentra prohibido. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abierto, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales.

7) Se prohíbe a los propietarios el mantener mascotas o animales de compañía sueltos en la vía pública, sin la vigilancia de su tenedor responsable.

TÍTULO III

De la Educación para la Tenencia Responsable de Mascotas.

Artículo 8º. La comuna de Punitaqui, a través de la Municipalidad y de su Honorable Concejo Municipal, colaborará con los órganos de la administración del Estado, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de los mecanismos que determine la Municipalidad.

TÍTULO IV

Del Desarrollo de Programas para Prevenir el Abandono de Animales.

Artículo 9º. La municipalidad podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10º. Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales o inhabilitación temporal, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Artículo 11º. Si el municipio rescata, recoge o encuentra a un animal abandonado que se encuentre en cualquier lugar público, y este no hubiese sido reclamado por la persona responsable posterior a 72 horas a su rescate, el municipio estará facultado para efectuar la respectiva denuncia ante, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 12º. La municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, como centros médicos veterinarios, con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable de estos. Para ello y dentro de sus facultades podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades, como así mismo orientar a instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo sea la tenencia o mantención de animales abandonados dentro de la comuna.

TÍTULO V

De los Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 13°. Serán calificados como Animales Potencialmente Peligrosos, todo aquel can que pertenezca a las razas o los híbridos de los Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquin, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas anteriormente con otra raza canina no señalada.

Artículo 14°. El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en el párrafo anterior, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y, además, deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, de conformidad al reglamento de la ley N° 21.020.

Artículo 15°. La municipalidad podrá requerir de la Autoridad Sanitaria, la concurrencia de fiscalizadores al lugar en que se halle el espécimen canino cuya calificación como potencialmente peligroso con el objeto de que se verifiquen las circunstancias en él mencionadas. Una vez verificadas las circunstancias por los fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria, ésta podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que, a su juicio y fundadamente, cumpla con alguna de las condiciones señale a continuación:

- 1) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax.
- 2) Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
- 3) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N° 1, de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá también la municipalidad requerir al juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

Artículo 16°. Los animales y mascotas de compañía abandonados o comunitarios, que habiendo sido o no declarados animales potencialmente peligrosos y que, en conformidad con lo dispuesto en el

Decreto Supremo N°1, de 2014, del Ministerio de Salud, sean considerados como animales mordedores, deben ser puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria para que proceda de acuerdo al Párrafo III del referido decreto.

TÍTULO VI

De las Atribuciones de la Municipalidad en el Control de Animales en la Vía Pública.

Artículo 17°. Las mascotas o animales de compañía que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción controlado por su dueño o tenedor responsable, podrán ser controlados por Carabineros de Chile, inspectores municipales, o funcionario municipal asesorado por médico veterinario con la finalidad de verificar su identificación y estado general.

Artículo 18°. Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

Artículo 19°. La municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales en colaboración con Carabineros de Chile, asistirá a aquellos animales que se encuentren en la vía pública o lugares públicos, con la finalidad de efectuar las atenciones sanitarias que estos animales puedan requerir, según la disponibilidad presupuestaria del municipio y su soporte técnico.

Artículo 20°. No obstante, la municipalidad generará siempre a través de sus acciones, el promover el cuidado y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

TÍTULO VII

Fiscalización y Sanciones.

Artículo 21°. Podrán ser fiscalizados en virtud de esta ordenanza aquellos animales contemplados en la Ley N° 21.020 y en su reglamento, quedando excluidas aquellas especies que se encuentran señaladas en la ley N° 18.892 "Ley General de Pesca", en la Ley N° 18.755 "Ley sobre el Servicios Agrícola y ganadero, Ley N° 19.473 "Ley sobre caza" y otras leyes especiales, no obstante que ante el incumplimiento flagrante o ante una denuncia de un particular, el municipio podrá efectuar las denuncias respectivas a los organismos correspondientes.

Artículo 22°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza estará a cargo de los inspectores o funcionarios municipales asesorados por un médico veterinario, quienes efectuarán, si es del caso, las denuncias correspondientes a los tribunales pertinente, sin

perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 23°. La tipificación de las infracciones para la presente ordenanza son las siguientes, inclusive aquellas que no se encuentren en detalle y que atenten al bienestar animal:

- 1) Vender animales en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- 2) Soltar perros en espacios de juegos infantiles.
- 3) Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
- 4) Atarlos a vehículos en marcha, corriendo.
- 5) Mascota sin licencia del registro nacional de animal de compañía.
- 6) No levantamiento de heces de la mascota en bien nacional de uso público, y en recinto privado. con finalidad de no generar malos olores.
- 7) Mascota sin certificado al día de la vacuna antirrábica.
- 8) No mantener las mascotas en el interior del domicilio.
- 9) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- 10) Dejarlos al interior de los vehículos sin supervisión y/o encerrados sin ventilación, bajo condiciones ambientales extremas.
- 11) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.
- 12) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- 13) Abandonar animales muertos en sectores urbanos o rurales.
- 14) No uso de bozal y métodos físicos de sujeción en perros potencialmente peligrosos en bien nacional de uso público.
- 15) Mordeduras de mascota a personas u otros animales.
- 16) Matar animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño; excepto cuando haya enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- 17) Abandonar perros o demás animales en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- 18) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad en su contra.
- 19) Incitarlos a pelear unos con otros, o a abalanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

Todas estas conductas serán perseguidas por la autoridad correspondiente, resultando competente el Juez de Policía Local de Punitaqui para la aplicación de las respectivas sanciones.

Artículo 24°. Toda contravención a la ley 21.020 y su Reglamento y a esta ordenanza, se sancionará con una multa de **1 a 30 U.T.M.**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal por maltrato animal y abandono, como también lo señalado en otras normas.

En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, quedando el Juez de Policía Local facultado para el comiso del animal y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento médico veterinarios, si los hubiere.

TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 25°. La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página web del municipio. Se establece además, un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas se adecuen a ella.

Artículo 26°. Publíquese el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de Punitaqui www.munipunitaqui.cl, asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Dirección de Obras Municipales y en la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Punitaqui.